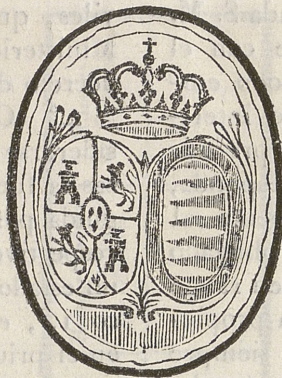


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 5 de Julio de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el derecho que han de pagar las agujas de laton para hacer peines de tejer hechas en el extranjero.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—  
*La Direccion general de Aduanas con fecha 18 de Mayo último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del corriente ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por D. Adolfo Canut acerca de que habiendo presentado al despacho en Agosto último en la Aduana de Barcelona ochenta y una y media libras de agujas de laton para hacer peines de tejer, por no constar este artículo en el Arancel, se les impuso el derecho de seis reales libra, siendo asi que los peines hechos en el extranjero adeudan solo el uno por ciento, y que las expresadas agujas pueden solo servir para construirlos en el Reino, lo que ocasionaba considerables perjuicios á esta elaboracion nacional; y enterada S. M. de cuanto expone esa Direccion y la Junta consultiva, conformándose con su parecer, se ha dignado resolver que se señalen por Rentas generales á las expresadas agujas de laton para construccion de peines veinte y cinco maravedís en libra sobre el valor de cinco reales, y que se arregle á este señalamiento el adeudo de las que ha despachado en Barcelona Don Adolfo Canut. Dígolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. — Y la misma la traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que participo á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Junio de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....*

Real orden declarando que los eclesiásticos están obligados á sacar el Pase para viajar dentro del radio de las ocho leguas.

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Señor Contador del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 25 del actual lo siguiente.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 12 del actual lo que sigue. — En vista de la consulta de V. S. de 15 de Mayo último sobre si los eclesiásticos están obligados á obtener el pase para viajar dentro del radio de ocho leguas del pueblo de su residencia, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver: que los eclesiásticos se hallan en el mismo caso que las demas personas que tienen obligacion de sacar Pase para viajar en la referida distancia. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se publica para conocimiento de las personas á quien corresponda, é inteligencia y gobierno de las Justicias y encargados de Policia de los pueblos de esta Provincia. Valladolid 28 de Junio de 1836. — P. A. D. S. G. C., Joaquin Bernardez.*

Real orden declarando el sueldo que han de disfrutar los Empleados civiles cesantes que se les encargue interinamente ó en comision algun destino.

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual me dice lo que copio.*

El Señor Secretario interino del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 12 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por el antecesor de V. E. sobre la necesidad de tomar en consideracion el aumento de gastos que ocasiona en el presupuesto el abonar á los cesantes, á quienes se encarga en comision algun destino, el sueldo que les corresponde con arreglo al Real



decreto de 3 de Abril de 1828; y enterada S. M. se ha servido declarar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que todo empleado civil cesante á quien se encargue interinamente ó en comision un destino, á no preferir el sueldo que por clasificacion le corresponda, debe disfrutar el señalado por Reglamento al destino que se le encargue: y que está obligado á desempeñarlo siendo igual ó superior en rango y consideracion al mayor que obtuvo en propiedad, aun cuando el sueldo sea menor, siempre que para ello no tenga que salir de la Península. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. = De la propia Real orden, comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

*Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Junio de 1836. = P. A. D. S. G. C., Joaquin Bernardez. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden sobre organizacion de la Guardia Nacional.

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Junio último me dice lo que sigue.*

Su Magestad la REINA Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2.º Esta operacion asi como los nombramientos de Oficiales de Compañía, Sargentos y Cabos, deberá hallarse ejecutada para el dia 15 de Julio precisamente, asi por parte de los pueblos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales.

3.º Las elecciones de Gefes y Oficiales de Plana mayor de los Batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince últimos dias del expresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores ci-

viles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

4.º Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales un estado de aquella arreglado al modelo número 1.º, el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1.º de Agosto sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales Títulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y Oficiales de Plana mayor, aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5.º Como en algunas provincias se han formado los Batallones y Escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurrendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al Batallon ó Batallones; pero se expresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del Batallon ó Escuadron, y la fuerza ó número de hombres que da cada uno.

6.º Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen Compañía, Batallon ó Escuadron con otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del Batallon ó Escuadron, cuya denominacion se dirá.

7.º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, expresando la denominacion del Cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.

8.º En los pueblos en donde hubiere Batallones, Escuadrones ó Compañías de Artillería, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo número 1.º

9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando, segun el modelo número 2.º, y lo remitirán desde luego á este Ministerio, en donde deberá estar para el dia 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfaccion que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que comunico á V. para su mas puntual y exacta observancia, remitiendo el estado que se pide, con arreglo al modelo núm. 1.º que acompaña. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Julio de 1836. = P. A. D. S. G. C., Joaquin Bernardez. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*



**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Núm. 1.º**

*Pueblo, Canton, Partido ó Distrito (lo que fuere segun la denominacion del Cuerpo ó Cuerpos).*

**INFANTERIA.**

Batallones.	Compañías sueltas.	Secciones.	Comandantes de Batallon.	Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados, sin incluir los Oficiales.

**CABALLERIA.**

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Comandantes.	Primeros Ayudantes.	Segundos Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados, sin incluir los Oficiales.	Número de Caballos.

**FUERZA MOVILIZADA.**

INFANTERIA.			CABALLERIA.			Total de hombres.
Batallones.	Compañías.	Secciones.	Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	

*Fecha.*

*Firma del Alcalde.*

*Firma del Comandante.*



Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = En la noche del 29 de Junio último han sido robadas del prado de la villa de Mucientes cuatro Caballerías mayores, por tres hombres de á pie, con dos armas de fuego, que al parecer eran fusiles, vestidos de ropa parda corta, y pañuelos á la cabeza puestos á rodete. Las señas de las caballerías robadas son las siguientes:

Una Mula de pelo castaño, bozo blanco, cabeza bastante grande, estatura siete cuartas y dos dedos, y ocho años de edad.

Otra mas pequeña, de pelo negro y siete años de edad.

Otra de pelo castaño claro, estatura siete cuartas y dos dedos, bozo descubierto, bien tratada, y de seis años de edad.

Y un Macho de doce años, pelo castaño, descubierto de bozo, de bastante cola, deserrado de una mano y pies.

Lo que hago saber á las Justicias de esta Provincia para que por cuantos medios esten á su alcance, procuren el descubrimiento de las caballerías y captura de los delinquentes. Valladolid 3 de Julio de 1836. = P. A. D. S. G. C., Joaquin Bernardez.

#### Comandancia general de la Provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, desde su Cuartel general de Carrion de los Condes, ha dirigido á los Comandantes generales del Distrito de su mando la alocucion siguiente:

„CASTELLANOS: Los enemigos de la Pátria y de la Libertad han osado pisar vuestro suelo, y rabiosos de la felicidad que gozáis, se preparan á talar vuestras ricas campiñas, á robaros el producto de vuestros sudores, y á arrastrar al país, hasta ahora exento de sus iniquidades, la asoladora tea de que son víctimas los desgraciados pueblos que oprimen. Insultan vuestra lealtad con su presencia!!! Ha llegado el dia de hacerles sentir cuán poderosa es en vuestros pechos, y que la independendia de este privilegiado distrito, está garantizada empuñando vosotros las armas que la REINA os ha confiado. Cuarenta mil fusiles os he distribuido para la defensa de los preciosos intereses que nos ocupan: sean hoy otros tantos rayos de exterminio que salven vuestros hijos, y aseguren el hogar donde egerceis tranquilos todas las virtudes del buen ciudadano. Las Autoridades superiores de vuestras respectivas Provincias os llamarán, si fuese necesario, á las armas: al oír su voz, que es el eco de la mia, no habrá entonces un solo Guardia Nacional que quiera responder el último á esta noble invitacion, ni un solo Ciudadano que no ofrezca sus auxilios en las aras de la Pátria.

Castellanos: el enemigo irreconciliable os ofrece hierro y fuego. Las bayonetas de las tropas que tengo la gloria de mandar, y el alarma de toda la Milicia Ciudadana, fuerte por la union, os aseguran la paz y tranquilidad de que aun en este momento disfrutais. ¿Vacilareis en la eleccion? Yo cumpliré mi deber; vosotros, hijos de la Pátria,

cumplireis el vuestro. Carrion de los Condes 1.º de Julio de 1836. = José Manso.”

Y deseando que produzca los efectos que desea S. E., se imprime y publica para conocimiento del público. Valladolid 2 de Julio de 1836. = Francisco Bustamante.

#### Comandancia militar de Medina de Pomar y Merindades de Castilla.

Comandancia general de las Provincias Vascongadas. = A los habitantes de la Provincia de Santander. = Cinco batallones rebeldes con dos escuadrones, orgullosos por haber conseguido alguna ventaja sobre la corta fuerza que tenia el general Tello, marchan á pisar el territorio de vuestro fiel Provincia, aspirando á su debastacion para llenar la codicia de los que á este precio han osado tan temeraria incursion. Yo vuelo en vuestro socorro con fuerzas numerosas y no cesaré la persecucion del enemigo hasta aniquilarlo y restablecer vuestra tranquilidad. Los calores insoportables no han sido bastantes á dejar de forzar las marchas. La constancia, el entusiasmo y decision de mis valientes lo ha superado y vencerá lo que resta. Ya han conseguido hoy el triunfo de hacer huir al cabecilla Castor que venia por los prisioneros y heridos: habiéndome interpuesto han abandonado á estos y no han podido menos de seguir aquellos. Este embarazo me proporcionará la gloria de que mi auxilio sea mas pronto y eficaz. Tened confianza; y vosotros leales GUARDIAS NACIONALES defended los desfiladeros, y llenando el deber sagrado que os habeis impuesto recibireis las bendiciones de vuestros paisanos y de la patria toda, con la gratitud de nuestra inocente REINA, y la que os tributará siempre vuestro conciudadano. = Baldomero Espartero. = Es copia. = El comandante militar, Demetrio María de Benito.

De órden del Señor Comandante general Don Fermin Iriarte se manda publicar para satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Santander 30 de Junio de 1836. = El Segundo Comandante general, Don César Tournelle.

Ayuntamiento Real de la Nava del Rey. = Con la correspondiente aprobacion del Señor Gobernador civil de esta Provincia se saca á pública subasta la obra reparacion de las Casas Consistoriales y Cárceles de esta Villa, tasada por el Arquitecto mayor y Fontanero de la Capital en 44.250 rs., bajo de las bases y condiciones que comprende el pliego que al efecto obra en el expediente de su razon; si alguna persona quisiese hacer postura á ella acudirá al Ayuntamiento de esta Villa, que si fuere arreglada se le admitirá con las competentes seguridades, y se rematará en forma al dar las doce del dia 24 del corriente mes, con prevencion de que luego que merezca la aprobacion del Señor Gobernador civil el remate, se ha de dar principio á la obra sin levantar mano hasta su conclusion. El pliego de condiciones se manifestará en la Secretaria del Ayuntamiento al que gustare enterarse de él. Nava del Rey 1.º de Julio de 1836. = El Presidente, Juan Manuel Bergaz.